



Número Único 110016000000201601821-00
Ubicación 6908
Condenado ZULMA VELANDIA APARICIO
C.C # 52971634

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000000201601821-00
Ubicación 6908
Condenado ZULMA VELANDIA APARICIO
C.C # 52971634

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Sentenciado: ZULMA VELANDIA APARICIO
Cédula: 52971634
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, USURPA DER PROP IND Y DER OBTENTORES VAR
Lugar Reclusión: PRISION DOMICILIARIA – CALLE 24 SUR # 12 D – 56 BARRIO SAN JOSE BOGOTÁ
Apoderado: Dr. NOE ALFONSO TORRADO ARENAS – CC. 17.146.344 – CARRERA 19 A No. 118 – 75 AP 303
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P: NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 330



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que efectuó el apoderado de la condenada **ZULMA VELANDIA APARICIO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Mediante sentencia del 24 de marzo de 2017, el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento condenó a **ZULMA VELANDIA APARICIO**, a la pena de 61 meses 15 días de prisión y multa de 363.33 SMLMV como coautora de los delitos de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES, CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, MEDICAMENTO O MATERIAL PROFILÁCTICO Y EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR. De igual manera, la inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió la prisión domiciliaria.

2.2. La condenada **ZULMA VELANDIA APARICIO** está privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de septiembre de 2016¹.

2.3. El 4 de julio de 2017, este Despacho Judicial avocó conocimiento de estas diligencias.

2.4. A favor de la condenada no le ha sido reconocido redención de pena alguna.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

*Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:***

¹ Boleta de Detención No. 014.

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia de la condenada. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario....”(Subrayado fuera de texto)”.

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento de la sentenciada en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales de la condenada para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: La condenada **ZULMA VELANDIA APARICIO**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 27 de septiembre de 2016, por manera que, a la fecha lleva como tiempo físico un total de **54 MESES y 2 DÍAS.**

REDENCIÓN DE PENA: Por concepto de redención de pena, no se le ha otorgado lapso alguno.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada **ZULMA VELANDIA APARICIO**, ha purgado un total de **54 MESES 2 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena (61 meses 15 días) que corresponden a 36 meses y 27 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por la penada en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **ZULMA VELANDIA APARICIO**, en su centro de reclusión, a la fecha la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, no ha remitido los certificados de conducta ni resolución favorable a favor de la condenada.

Conforme a lo anterior, y una vez revisada las presentes diligencias advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio.

Por manera que no se configura el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio depregrado, lo que dará lugar a su negativa.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación del establecimiento carcelario, esto es, cartilla biográfica, certificados de conducta y resolución favorable, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional a **ZULMA VELANDIA APARICIO**.

• **OTRAS DETERMINACIONES.**

- **PREVIO LIBERTAD CONDICIONAL**

1.- Previo a realizar un nuevo estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor de la penada, se dispone por el **Centro de Servicios** de estos Juzgados, oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para que remita a la actuación Cartillas Biográficas junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y, **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE** correspondiente a la condenada **ZULMA VELANDIA APARICIO**.

2.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales de la condenada **ZULMA VELANDIA APARICIO**.

3.- Informar a la condenada y a su apoderado judicial que una vez se allegue toda la información solicitada anteriormente, se procederá a realizar un nuevo estudio de la concesión de la libertad condicional.

4.- Solicitar al establecimiento carcelario, el reporte de visitas de control realizadas a la penada en su lugar actual de reclusión domiciliaria.

5.- Con relación al reconocimiento por concepto de redención de las actividades laborales que ha realizado la penada durante la vigencia del permiso de trabajo que le fue concedido dentro de estas diligencias, se le informa a la penada que para tal efecto, deberá solicitar a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del respectivo centro de Reclusión, para la autorización y documentación de la labor que pretenda ser tenida en cuenta para tal efectos, y una vez allegada la misma a esta Sede Judicial², adjuntando la respectiva orden de trabajo, y certificados de cómputos y conducta, se procederá al reconocimiento de las horas de redención de pena acreditadas por la sentenciada.

6.- Incorpórese al paginario el informe de visita de verificación de las condiciones en las que la penada se encuentra disfrutando la prisión domiciliaria concedida sin mayor novedad y el oficio por medio del cual el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, por medio del cual se informó que dentro de la presente actuación penal no se observa que se haya dado inicio al incidente de reparación integral, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal respectivo.

- **PREVIO REVOCATORIA DE PRISIÓN DOMICILIARIA**

1.- En atención al informe de notificación del 15 de febrero de 2021, por medio del cual el empleado encargado de notificar los autos del 31 de diciembre de 2020, indicó que para el día 12 de febrero de los corrientes, la condenada **ZULMA VELANDIA APARICIO**, no se encontró en su lugar de domicilio, por lo cual se **ORDENA**:

² Artículo 10º, Resolución 3190 de 2013 del INPEC.

– **Por el Centro de Servicios:**

1.- Correr el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal para que el procesado, en el improrrogable término de tres (3) días, presente las explicaciones que considere pertinente en torno de lo manifestado en el referido informe.

Para efectos de lo anterior, se dispone anexar copia del informe de notificación precitado, debiendo notificar tanto al condenado, como a su apoderado judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER a la sentenciada **ZULMA VELANDIA APARICIO**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele la presente decisión a la condenada en su lugar actual de reclusión.

TERCERO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLI

X 22-04-2021

X Zulma Velandria Aparicio

X 52971634

el. 3138605083

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No _____
29 ABR 2021
La Señalada _____
La Señalada _____

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
4	1.1	2.1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 06 de abril de 2021 11:07 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: *****URG***** NI 6908 - 28 - S - Recurso de apelación. - LMMM
Datos adjuntos: 20210406_091806.jpg
Importancia: Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 11:00 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de apelación.

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16 de abril de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: zulma velandia aparicio <princesa15cielo@hotmail.com>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 10:01
Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de apelación.



Libre de virus. www.avast.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

Bogetia D.C. 06 de Abril del 2021

Señores: JUZGADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD.

Radicación: 10016000000201601821
Zulma Velandria Aparicio cc: 52971634
Correo: princesa15cielo@hotmail.com
Dirección: calle 24 sur # 12d - 56 Barrio San José

Asunto: Recurso De Apelación.

Cordial Saludo Respetados Señores: Lo presente escrito es por motivo que me encuentro privada de mi libertad desde el 27 de Septiembre del 2016 por los cargos que me imputaron. Fui condenada a 61 meses 15 días lleva en domiciliaria 54 meses 9 días, me otorgaron permiso para trabajar para la empresa AKILES BORDO desde el 30 de enero del 2018 hasta el 23 de diciembre del 2019. Pido muy amablemente me concedan mi libertad condicional ya que cuento con las tres quintas partes, ya envíe a mi amigo Familiar y Social, el INPEC envío Cartilla Biográfica y mi conducta en el centro penitenciario. También el Juzgado 30 envío incidente de reparación integral, me exoneraron de daños y perjuicios, ya tienen todos los documentos en su despacho. O cuanto me falta para la PENA CUMPLIDA necesito trabajar para suplir mis necesidades y las de mis tres hijos y mi madre de la tercera edad. Ellos dependen económicamente de mí debo mucho dinero que me han prestado para los gastos del alquiler, comida, servicios y gastos personales. Les pido muy amablemente me la concedan. Gracias por su atención y colaboración prestada. Esperando pronta respuesta.

Cordialmente.

Zulma Velandria

Zulma Velandria Aparicio
cc: 52971634 Cel: 3138605083